



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00146-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESCISIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	ÁLVARO SOTO GALVÁN
DEMANDADO	NILVIA ROSA TORRADO ALFARO Y OTROS

ASUNTO

Pasa el despacho a resolver el recurso de reposición – en subsidio apelación- formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto adiado 18-enero-2024 mediante el cual se decidió negar la solicitud de ilegalidad parcial del auto adiado 15-mayo-2023.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Afirma textualmente:

“KELVIN EDUARDO PEREZ VALENCIA, varón, mayor de edad, identificado civilmente y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, residenciado en la ciudad de montería, actuando en el proceso de la referencia como apoderado de señores RONNIE ALBERTO GALVIS LEON Y ANGUIE JOHANNA GALVIS LEON , de montería comedidamente por medio del presente llego a su despacho a presentar recurso de reposición y subsidiario de apelación propuesto contra el auto de fecha 18/ 01/ 2024 que no decreto la ilegalidad interpuesta.”

TRÁMITE

Allegado el memorial contentivo del recurso, se le corrió traslado por el término de 3 días, durante los cuales no se recibió intervención alguna.

CONSIDERACIONES

Esta unidad judicial en auto de fecha 18-enero-2024 decidió negar la solicitud de ilegalidad parcial del auto adiado 15-mayo-2023 aduciendo que las decisiones proferidas por esta judicatura deben ser atacadas a través de los distintos medios de impugnación dispuestos en el CGP los cuales no incluyen solicitudes de ilegalidad, y en atención a ello, debido a que el auto del 15-mayo-2023 no fue recurrido en su oportunidad el mismo quedó ejecutoriado.

Así mismo, se le indicó que la interposición de una acción de tutela contra la sentencia dictada por el H. Tribunal de Distrito Judicial de Montería en segunda instancia no afecta su legalidad o los efectos que ostenta, hasta tanto la autoridad competente tome una decisión que así lo ordene.

El apoderado judicial de la parte demandante se encuentra en desacuerdo con la decisión, mas no sustenta las razones de esta posición.

Revisados el auto atacado, no se avista yerro alguno en la decisión emitida conforme a las argumentaciones ya reseñadas, por lo tanto, no se repondrá el proveído adiado 18-enero-2024. Se niega la concesión del recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria teniendo en cuenta que no se encuentra enlistado en los casos dispuestos en el art. 321 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. No Reponer el auto de fecha 18-enero-2024 de acuerdo a lo expresado en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación formulado en forma subsidiaria por lo consignado en antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96891ba399d142881ce244fe3eff71fee2768c25c9b119c94da24ac79cbe092**

Documento generado en 11/03/2024 10:32:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>